



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Agosto Treinta (30) de dos mil trece (2013)

Proceso	Medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Víctor Manuel Barrero
Demandado	Caja General de la policía nacional "CAGEN"
Radicado	05001-33-33-005- 2013 - 00219 00
Auto	Rechaza la demanda

Auto No 72

*"Por medio del cual se rechaza la demanda por no subsanar requisitos"*

Mediante auto del 09 de agosto de 2013, notificado por estados 12 de agosto de la misma anualidad, se exigió a la parte accionante el cumplimiento de requisitos simplemente formales señalados expresamente en dicho proveído.

Para lo anterior se concedió al demandante el término de diez (10) días que trata el artículo 170 del CPACA, el cual determina:

*"Art.170. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda"* - Subraya y resalto fuera del texto original.

Observa el Despacho, dentro del término legal concedido, la parte accionante, a través de su apoderado judicial, no allegó escrito tendiente a subsanar los requisitos exigidos por el Juzgado, razón por la cual habrá de rechazarse de plano la presente demanda.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

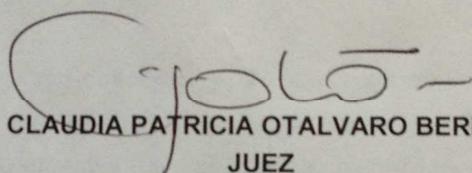
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral  
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00219-00  
Demandante: Victor Manuel Barrero  
Demandado: CAGEN

### RESUELVE

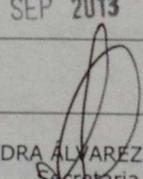
**PRIMERO.** Rechazar la presente demanda que ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho- laboral presentó el señor Victor Manuel Barrero, a través de apoderado judicial, en contra de la Caja General de la Policía Nacional "CAGEN", por incumplimiento de los requisitos formales exigidos mediante auto del 09 de agosto de 2013.

**SEGUNDO.** Una vez en firme la presente providencia, archívese por secretaría el expediente sin necesidad de desglose.

### NOTIFÍQUESE

  
CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO  
JUEZ

AAC

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b>	
<b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>25</u> el auto anterior.	
Medellín, <u>02 SEP 2013</u>	Fijado a las 8 a.m.
 ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria	